



NATIONAL CENTER FOR LESBIAN RIGHTS

Informe para la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de violencia contra la población de mujeres trans en El Salvador

Washington D.C., 29 de octubre de 2013

Índice de contenido

| | | |
|------|---|----|
| I. | Introducción | 3 |
| II. | Situación de la violencia contra la población de mujeres trans en El Salvador | 4 |
| 1. | La exclusión y discriminación de las mujeres trans en El Salvador | 4 |
| a. | Exclusión y discriminación en el ámbito educativo | 5 |
| b. | Exclusión y discriminación en el ámbito laboral | 7 |
| 2. | Negación del derecho identidad personal y derecho al nombre..... | 8 |
| III. | Expresiones de la violencia contra la población trans. | 10 |
| 1. | Ataques a la vida y seguridad personal | 10 |
| 2. | Detenciones arbitrarias..... | 12 |
| 3. | Torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes..... | 12 |
| IV. | Falta de acceso a la justicia e impunidad | 14 |
| 1. | Trato discriminatorio en el sistema judicial..... | 14 |
| 2. | Impunidad | 16 |
| 3. | Insuficiencia del marco jurídico e institucional | 16 |
| V. | Conclusiones | 20 |
| VI. | Petitorio..... | 21 |

I. Introducción

En El Salvador, las violaciones a los derechos humanos, basadas en la orientación sexual, identidad y expresión de género, constituyen un patrón generalizado y arraigado, que somete a la población LGBTI a torturas, malos tratos, agresiones, violaciones sexuales, crímenes de odio (asesinatos); la negación de acceso al empleo y a la educación, un limitado acceso a la justicia, injerencias en la privacidad, detenciones arbitrarias y exclusión en el disfrute de otros derechos.

Estos patrones de violencia, son multiplicados por la situación de violencia generalizada que actualmente caracteriza a El Salvador, y que incorpora problemas con pandillas, narcotráfico, trata de personas y otros aspectos graves ligados a la seguridad.

En el marco de la audiencia temática ante la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH o la Ilustre Comisión), la organización peticionaria (COMCAVIS TRANS) y las organizaciones socias abordaremos la situación de violencia que enfrentan las mujeres trans, basada en datos actualizados y nuestra experiencia en la promoción y defensa de los derechos de la población LGBTI.

La solicitud de la audiencia ante la Ilustre Comisión, ha tenido como punto de partida el asesinato de nuestra compañera de trabajo y amiga Tania Vásquez. Activista defensora de los derechos humanos de las personas LGBTI de El Salvador, miembro de la junta directiva de COMCAVIS TRANS y coordinadora del proyecto Vida Digna; quién el pasado 4 de mayo de 2013, fue víctima de un crimen de odio por transfobia, el cual se suma a la larga lista de asesinatos, perpetrados en contra de las mujeres trans y que han quedado en el silencio cómplice y la impunidad por parte del Estado y sus instituciones.

Si bien es cierto que no abordaremos el caso concreto de Tania Vásquez, buscaremos evidenciar la situación de violencia que existe, como resultado de la transfobia e impunidad en los casos de violación a los derechos de las mujeres trans en El Salvador.

En el presente informe, se empezará por esbozar la situación de exclusión, violencia y discriminación que viven las mujeres trans en El Salvador, a través de información generada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante la PDDH) y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en lo sucesivo el PNUD), abordándose algunas especificidades en materia de acceso a la educación y de ejercicio del derecho al trabajo.

Asimismo, abordaremos la problemática sobre el reconocimiento del derecho a la identidad transexuada (y a un nombre que les identifique), que ha sido negado a las mujeres trans, y que incide significativamente en la violencia por odio y todas las formas de transfobia que afrontan.

Seguido a ello, presentaremos datos sobre la situación de violencia sufrida por las mujeres trans —incluyendo a las mujeres trans privadas de libertad—, tales como ataques a la integridad física, tratos crueles e inhumanos, violencia sexual y detenciones arbitrarias. Se describirán hechos de violencia tanto física como psicológica y emocional, la cual es determinada en buena parte por la marcada transfobia y discriminación que existe contra las mujeres trans.

Por último, mostraremos evidencia sobre la situación de impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales de la población de mujeres trans y el incumplimiento por parte del Estado salvadoreño en su obligación de investigar, sancionar y resarcir las violaciones a los derechos humanos en su jurisdicción.

II. Situación de la violencia contra la población de mujeres trans en El Salvador

1. La exclusión y discriminación de las mujeres trans en El Salvador

Una de las principales causas que genera violencia contra la población de mujeres trans es la generalizada situación de exclusión y marginación, expresada en la falta de reconocimiento a su identidad y un tratamiento desigual respecto de sus derechos.

La Convención Americana de Derechos Humanos -CADH¹- establece en su artículo 1º la obligación de los Estados parte de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la convención; el mismo artículo prohíbe toda forma de discriminación por religión, raza, sexo (...) o “*cualquier otra condición social*”² la misma obligación se encuentra consagrada en el artículo 2º de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En interpretación del artículo 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el texto, “*cualquier otra condición social*”, incluye la prohibición de discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, con lo que los grupos de la comunidad LGTBI quedan comprendidos y protegidos dentro de dicha categoría³. El mismo artículo 1º en su inciso 2º dispone que por *persona* debe entenderse “todo ser humano”, por lo que toda persona sujeta a la jurisdicción de un Estado debe gozar de los derechos y las libertades que contiene la Convención. A la luz de las disposiciones citadas, es menester que los Estados partes respeten, protejan y garanticen todos los derechos contenidos dentro de la CADH a favor de los miembros de la comunidad de gays, lesbianas, trans, bisexuales e intersexuales que estén sujetos a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

La exclusión social y la desprotección legal son un problema grave en El Salvador. Un estudio realizado en el año 2011 —con población general⁴— midió las actitudes hacia las poblaciones clave en la respuesta al VIH —que incluye a las mujeres trans—, con los resultados siguientes:

- Respecto al enunciado «las personas Trans/Travestis tienen derecho de tener documentos de identidad que las identifique como mujeres», el 49.2% de las personas dijo estar muy en desacuerdo y el 23.2% en desacuerdo, haciendo un total de 72.4% de respuestas desfavorables⁵.
- En relación a la pregunta «las personas tienen derecho de agredir a las personas Trans/Travestis por su forma de ser», un 50.7% de las personas reportó estar muy de acuerdo y un 34.4% de acuerdo, sumando respuestas desfavorables del 85%⁶.

Por otro lado, la discriminación basada en la identidad de género transexuada no posee un marco jurídico que la proteja adecuadamente, y aunque se entienda que las mujeres y hombres trans son iguales jurídicamente, los principios de igualdad y no discriminación por motivos de identidad (y expresión de género), no están consagrados en la Constitución de la

¹ El Salvador ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos con fecha 20 de junio 1978.

² Artículo 1.2 Convención Americana de Derechos Humanos

³ Corte IDH. *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párrs. 84, 85 y 91.

⁴ Programa para fortalecer la respuesta centroamericana al VIH (PASCA). Estigma y discriminación en relación al VIH y SIDA en El Salvador, San Salvador, 2011.

⁵ *Ibidem*, p. 40.

⁶ *Ibidem*, p. 38.

República, ni se mencionan taxativamente en el resto del marco normativo nacional⁷.

Todo ello presupone un impacto desfavorable para la población trans, pues desde el principio de legalidad, las actuaciones del Estado deben estar legitimadas y previstas por la ley —ya que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la administración pública—. Por tanto al no existir leyes o protecciones concretas para las mujeres trans, se genera un alto nivel de inseguridad legal, de exclusión y desprotección por parte del Estado.

Un informe sobre los derechos humanos de las mujeres trans, elaborado en 2013, por la PDDH y el PNUD⁸, reveló que en las instituciones del Estado se habría discriminado, violentado u hostigado a las mujeres trans; motivado por su identidad y expresión de género, y en donde las instituciones más señaladas fueron los cuerpos de seguridad: Policía Nacional Civil (PNC), Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) y Fuerza Armada. Asimismo, el informe constató que la discriminación también proviene de otras instituciones públicas tales como los Duicentros (centros de expedición del Documento Único de Identidad, en adelante DUI), el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.

La transfobia y la incitación al odio es un aspecto que ha sido potenciado también por los medios de comunicación. En el «Estudio Hemerográfico sobre la Población LGBTI de El Salvador⁹» —del 1 de enero de 2004 al 31 de mayo de 2012— se concluye que las noticias emitidas por «La Prensa Gráfica» y «El Diario de Hoy» refuerzan la discriminación (31%) y los estereotipos (15%)¹⁰. Advirtiéndose además la invisibilización de la problemática, ya que las notas periodísticas sobre crímenes de odio ocupan un bajo porcentaje de los hallazgos¹¹. Asimismo —al revisar minuciosamente el Estudio Hemerográfico— puede observarse que los asesinatos de mujeres trans tienen un enfoque «amarillista», donde se sugiere que son las mismas mujeres trans son las que provocan que las asesinen. Estas noticias con frecuencia catalogan los asesinatos de las mujeres trans como resultado de la violencia común y no como un crimen derivado de la transfobia, pese a la incuestionable crueldad con que se cometen.

En este sentido, y en conjunción con la ausencia de una tutela por parte del ordenamiento jurídico salvadoreño, se configuran violaciones al derecho de igualdad y al trato no discriminado, por parte de las autoridades y por consiguiente en la posición que se les reconoce a las mujeres trans en la sociedad en general y en especial en los ámbitos educativo, laboral, entre otros.

a. Exclusión y discriminación en el ámbito educativo

La Constitución de la República de El Salvador contiene en su artículo 53 el derecho a la educación, y reconoce que este derecho es inherente a toda persona humana. Asimismo, la Ley General de Educación establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (...) y que la educación nacional debe alcanzar los fines de inculcar el respeto a los derechos humanos, la

⁷ Centro de Estudios Internacionales. Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH y Sida en El Salvador (COMCAVIS Trans). Diagnóstico jurídico sobre Derechos Humanos de la Población LGBTI de El Salvador. 1ª Ed. Managua, Nicaragua, junio 2012.

⁸ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador. San Salvador, 2013

⁹ Centro de Estudios Internacionales y COMCAVIS TRANS. Estudio Hemerográfico sobre la Población LGBTI de El Salvador. Primera Edición. San Salvador, 2012.

¹⁰ *Ibidem*, p. 23.

¹¹ *Id.*

observancia de deberes y combatir todo espíritu de intolerancia y de odio. En este campo — del derecho a la educación— el informe de la PDDH y PNUD indica que:

[A] pesar de que un porcentaje relativamente alto de mujeres trans accede a la educación formal, la proporción de aquellas que finaliza la educación secundaria (bachillerato) es de 36% y solo un 4% alcanza algún nivel superior, técnico o universitario. Se advierte también que el 48% asegura que sufrió discriminación, exclusión, violencia, acoso u hostigamiento por motivos de identidad y expresión de género, por docentes y otro personal dentro de la escuela o instituto (del sector público y privado). Todo esto indicia la disponibilidad de condiciones para que las mujeres trans se eduquen, pero aparentemente el proceso de transición de género que efectúan—con sus mínimos o notables cambios físicos y estéticos—, genera hostigamiento y exclusión hacia ellas, lo que finalmente contribuye a que estas tomen la decisión de abandonar su educación¹².

En este sentido, la transfobia y exclusión que experimentan las mujeres trans en los centros de estudio tiene distintas fuentes, tales como docentes, vigilantes, estudiantes: y en muchos casos consiste en acoso sexual e intentos de violación, y la negación de matricularse para continuar sus estudios¹³. Situaciones de discriminación trascienden a la violencia física y se evidencian casos de burlas, insultos, humillaciones, golpes y castigos injustificados. Por otro lado se ejercen distintas formas de presión para forzar a las mujeres trans a que cambien la modalidad de estudios (de presencial a distancia), entre muchas otras formas de hostigamiento¹⁴.

En cuanto a la educación a través de formatos “alternativos de educación formal”, tales como la educación a distancia, la PDDH hizo constar que en muchos casos se les exige el cambio de expresión de género para otorgarles las acreditaciones académicas como constancias de estudios o títulos. Esto se traduce en abandono de los estudios e interrupciones en la formación académica¹⁵.

Una mujer trans expresa: «*Estaba yendo a un instituto a distancia con una amiga, y ya cuando íbamos a finalizar el año nos exigieron que nos quitáramos el pelo, que nos dejáramos crecer el bigote y que nos pusiéramos saco y corbata, porque si no, no nos iban a dar el diploma...Por eso no nos graduamos de bachillerato*». «*Hay acceso a la educación pero hay muchos obstáculos para que no podamos seguir*».¹⁶

La PDDH detecta también que “la educación superior también supone discriminación para las mujeres trans, en el acceso, permanencia y finalización de estudios técnicos y universitarios”¹⁷.

Así las cosas, es evidente cómo la situación de exclusión y discriminación en el ámbito educativo hacia las mujeres trans impide que las mismas puedan ejercer sin obstáculos el derecho a la educación.

¹² Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Op. Cit.*, p. 21.

¹³ *Id.*, p. 22.

¹⁴ Tales como “no responderles sus interrogantes académicas; negarles el acceso a las actividades recreativas y culturales; amenazas de expulsión si los padres no corrigen “la conducta anormal”; la incitación para que otros estudiantes las agredan; y estigmatizarlas como portadoras del VIH”. *Cfr. Id.*, p. 22. Ver también: Centro de Estudios Internacionales. COMCAVIS TRANS. Sondeo de percepción de los Derechos Humanos de la población LGTBI de El Salvador, febrero de 2013.

¹⁵ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Op. Cit.*, p. 22.

¹⁶ *Ibidem*, p. 23.

¹⁷ *Ibidem*, p. 43.

b. Exclusión y discriminación en el ámbito laboral

De acuerdo a los datos encontrados por la PDDH y por el PNUD, en el ámbito laboral el 85% de las mujeres trans ejercen o han ejercido el trabajo sexual para lograr su subsistencia y el 45.2% tiene ingresos inferiores a los US \$ 180 al mes¹⁸. Además el 10% indican que están desempleadas¹⁹. Del mismo Informe se desprende que las instituciones públicas y privadas ponen trabas a las mujeres trans en el acceso y permanencia en el trabajo, debido a la desaprobación de su expresión de género, lo cual es percibido por la propia población trans²⁰.

El informe antes citado, refiere la existencia de mujeres trans con educación superior universitaria y que no ejercen su profesión debido a los obstáculos que les imponen los centros de trabajo por expresar su identidad de género, a pesar de que tienen buenos resultados en las pruebas de admisión aplicadas por el mercado laboral²¹.

Asimismo se evidencian abusos cuando son contratadas, como salarios por debajo del salario mínimo, mayor número de horas de trabajo de las que estipula la ley, y la asignación de tareas difíciles o desagradables, así como exigirles que asuman una identidad de género masculina²².

El Informe de la PDDH y el PNUD afirma que:

Funcionarios/as del Estado, señalan que esta precaria situación laboral —en parte— tiene su base en la exclusión y desprotección por parte del Estado, pues no se tiene el reconocimiento jurídico de la identidad de género de las personas trans, y aunque el Código de Trabajo establece que todas las personas tienen derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, formalmente no existe inclusión, pues este Código no las menciona²³.

En conclusión, la invisibilización, exclusión y discriminación que experimentan las mujeres trans trasciende del ámbito educativo hasta el ámbito laboral, y a pesar que se hayan formado académicamente para desempeñar el trabajo, la poca aceptación de la identidad y expresión de género transexuada y la transfobia que sufren, repercute en sus condiciones laborales. Asimismo, la ausencia de mecanismos de protección en el ámbito laboral incrementa la impunidad y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Ante la ausencia de protecciones legales, la falta de oportunidades de empleo, las prácticas discriminatorias y las barreras corporativas e institucionales para acceder al trabajo, la mayoría de mujeres trans recurren al trabajo sexual. Que si bien les proporciona los medios de subsistencia, exacerba su marginación social y las somete a condiciones inseguras, adversas y de alto riesgo para su seguridad y su propia vida²⁴.

¹⁸ *Ibíd*em, p. 20 Citando: Ministerio de Salud, PASMO CDC. Encuesta Centroamericana de Vigilancia de Comportamiento Sexual y Prevalencia de VIH e ITS en poblaciones vulnerables (ECVC). San salvador, 2010.

¹⁹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Op. Cit.*, p. 20.

²⁰ *Id.*

²¹ *Id.*

²² *Id.*

²³ *Id.*

²⁴ *Ibíd*em, p. 43.

2. Negación del derecho a la identidad personal y el derecho al nombre

El Informe de la PDDH y PNUD reporta que “el 89% de mujeres auto definidas como trans, dice que se identifica con un nombre femenino, demostrando que en la mayoría de ellas existe coherencia entre los componentes de su identidad”²⁵.

En el marco del derecho a la identidad, el 42% de mujeres ha tenido inconvenientes al utilizar el DUI o cualquier documento legal de identificación, porque la expresión de género no coincide con el nombre del documento, lo cual repercute desfavorablemente en los trámites cotidianos como la solicitud de préstamos, el pago de tarjetas de crédito, uso del pasaporte, entre otros²⁶. Asimismo, cerca del 70% de mujeres trans tiene dificultades en el trámite de documentos de identidad emitidos por el Estado y al 44.8% de ellas, las dificultades se les presentan al solicitar el DUI. Es necesario destacar que un porcentaje mayor al 80% de las mujeres trans manifiesta que les afecta el nombre masculino para sus trámites legales y desean cambiárselo²⁷.

En cuanto a la normativa vigente, ni el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN), ni la Ley del Nombre de la Persona Natural tienen un mecanismo para el reconocimiento de la identidad transexuada a pesar de que la Ley del Nombre establece: “el derecho a solicitar el cambio del nombre propio, cuando fuere equívoco respecto del sexo”²⁸, esto no ha sido interpretado y no se contemplan casos de personas trans.

En este sentido, el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) debe contar con la normativa pertinente para que se regulen las modificaciones de la identidad civil de las mujeres trans²⁹; ya que el acceder a los trámites para cambiar el propio sexo y nombre en los documentos de identidad, es vital para que una persona pueda vivir en concordancia con la identidad de género elegida. Es así que no resulta lógico, negarle a una persona la facultad de optar por un nombre femenino, cuando desde el punto de vista psicológico, social, cultural, y muchas veces biológico, ésta se siente parte de este sexo o género. Esta negación resulta ser una abierta vulneración a su derecho a la identidad personal, restricción que en último término, lesiona su desarrollo, ya que le impide desplegar sus potencialidades al interior de la sociedad «como mujer» y frustra la consecución de su proyecto de vida³⁰.

Tal como concluye la propia PDDH:

En El Salvador, aunque estos derechos son reconocidos y ratificados, debido principalmente a prejuicios morales y religiosos, el cambio de nombre —como manifestación del derecho a la identidad personal— no es posible para las mujeres trans. En tal sentido, dada la innegable y esencial correlación existente entre la dignidad humana y el conjunto de derechos fundamentales, corresponde al Estado Salvadoreño otorgar un contenido específico en el derecho a la identidad y al nombre, entendidos como atributos indispensables para el desarrollo libre, pleno e integral del proyecto de vida de cualquier persona, lo cual no lesiona ningún bien jurídico de terceros o un bien

²⁵ “El 10% restante se identifica con un nombre masculino, que se presume es producto de aspectos culturales que estereotipan a las mujeres trans (como maricones, homosexuales, hombres vestidos de mujer, etc.) y ellas por falta de conocimientos sobre sus derechos, se adaptan a estos estereotipos. Paradójicamente, se auto-identifican como mujeres, pero responden a nombre masculino”. *Ibíd.*, p. 17.

²⁶ *Ibíd.*, p. 16.

²⁷ *Ibíd.*, p. 16.

²⁸ Ley del Nombre de la Persona Natural. Artículo 23.

²⁹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Op. Cit.*, p. 17.

³⁰ Informe Temático de Thomaas Hammarberg Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa. *Derechos Humanos e Identidad de Género*. Volumen I. Disponible en: http://www.transrespect-transphobia.org/uploads/downloads/Publications/Hberg_es.pdf, p. 12.

jurídico público, sino por el contrario, reivindica los derechos de esta población³¹.

³¹ PDDH y PNUD. *Op. Cit.*, p. 42.

III. Expresiones de la violencia contra la población trans.

1. Ataques a la vida y seguridad personal

El Salvador se constituye a nivel mundial como el segundo país más violento, registrando 69.2 muertes violentas por cada 100,000 habitantes³². El Salvador además se encuentra entre los países con mayores tasas de asesinatos contra mujeres³³. La violencia de género ha sido identificada como la causa principal de la muerte de las mujeres salvadoreñas entre las edades de quince y cuarenta y cuatro años.

Dentro de este contexto de violencia e impunidad, la comunidad LGBTI es vulnerable a los abusos y atentados contra su vida e integridad, y con mayor frecuencia las mujeres trans.

En el informe realizado por la PDDH y el PNUD, se señala que el 52.5% las mujeres trans ha recibido amenazas de muerte o de violencia, debido principalmente a la transfobia y la extorsión (o renta) impuesta por las pandillas al trabajo sexual³⁴.

De este estudio se desprende también que:

El 45.8% de mujeres trans han sufrido atentados contra la vida e integridad física, la cual se expresa en la comunidad, la calle, lugares públicos (como mercados, parques, terminales de buses), centros penales, bartolinas, etc. Entre las agresiones se consideran diversidad de lesiones principalmente hechas por personas desconocidas. Algunas privadas de libertad o que han sido detenidas en las bartolinas de las delegaciones de la Policía Nacional Civil (PNC), mencionan que son golpeadas o heridas por negarse a tener relaciones sexuales (con los reos, los hombres detenidos y custodios). También indican que los objetos más comunes para agredirlas o tratar de asesinarlas, son armas blancas (como cuchillos), armas de fuego, objetos cortocortundentes (como piedras y palos) y otros objetos como lazos y las manos (para asfixiar por ahorcamiento), los puños y pies (para golpearlas), y el uso de sustancias como gas pimienta³⁵.

Algunos testimonios que las mujeres trans hicieron a la PDDH sobre las violaciones a su seguridad e integridad física³⁶:

- *«Al ciudadano común si lo protegen, pero a las mujer trans no».*
- *«Hay demasiada violencia hacia nosotras, las mismas autoridades nos discriminan, abusan sexualmente de nosotras».*
- *«Cuando se interponen las denuncias nos hacen ver como si estamos locas. Las denuncias quedan impunes».*
- *«Hay muchas trans que han sido asesinadas porque son trans, por el mismo odio que nos tiene la sociedad. Hace poco a unas compañeras se las llevaron unos clientes y aparecieron muertas, torturadas y violadas, y las autoridades no hacen nada. Mejor dicen, una menos. Es más vulnerable ser trans».*
- *«...nosotras pagamos una renta, semanal, estable y no negociable como ellos —los mareros— dicen; “tu vida no es negociable”. Les decimos a las autoridades y ellos dicen que no tienen pruebas». «Pasan los policías, y yo les he dicho: “mire oficial*

³² Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Estadísticas de Homicidios 2013. Puede ser consultado en línea: <http://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/homicide.html>

³³ Small Arms Survey. Informe “Femicidio: un problema Global, Ginebra, Suiza, 2012

³⁴ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Op. Cit.*, p. 31.

³⁵ *Id.*

³⁶ *Ibíd.*, p. 32 y 33.

ellos andan pidiendo la renta, párenlos, revísenlos, van a andar tatuados, con dinero, con pistolas”. Pero hacen como que los van a seguir pero no...».

- *«Allá donde vivimos es horrible, hasta ir al supermercado es horrible. Ahí te gritan y nos agreden en el aspecto de que nos golpean....» «Nos agreden más, le dicen pestes a una». «Tenemos tanta discriminación que llegamos a un punto que pensamos que no tenemos problemas». «...el trauma que te causan de tanta agresión verbal te da inseguridad...». «...nosotras somos el rostro de la diversidad sexual, por nuestra identidad tenemos que recibir más la discriminación».*

Según el diagnóstico sobre salud en mujeres trans realizado por el Proyecto AIDSTAR-One:

[U]na gran mayoría de mujeres trans relata situaciones en las que han sido víctimas de violencia extrema alguna vez en su vida. El caso más frecuente es el de la violación, tanto fuera como dentro del círculo familiar, incluyendo en éste a las parejas y ex-parejas. En ocasiones el abuso sexual se produjo en edades tempranas, pero es más habitual que haya sido a partir de la adolescencia, en circunstancias en las que se encuentran desprotegidas, con especial incidencia en el ejercicio del trabajo sexual, en el contexto de movimientos migratorios o simplemente al caminar sola por el espacio público³⁷.

Después de las vejaciones sexuales, la violencia verbal por parte de familiares, vecinos o conocidos es lo más común, seguido de la violencia física, incluyendo el uso de armas blancas y de fuego. La siguiente frase es una muestra de experiencias violentas: *«Un cliente me llevó y me trató de matar y en esa ocasión perdí un dedo de mi mano derecha»*³⁸.

Estos ataques a la integridad de la población de mujeres trans, cobran especial relevancia cuando se trata de homicidios, los que han sido realizados mediando el secuestro y las torturas. Pese a la falta de estadísticas oficiales desagregadas sobre los homicidios contra esta población, la mejora en los métodos de identificación, registro y sistematización, que realizan las organizaciones LGBTI, ha permitido una mayor visibilización de los homicidios, además de suponer que existe un incremento de los mismos, en los últimos diez años.

El mayor incremento de los crímenes de odio se dio en el denominado “junio sangriento”, que incrementó la tasa de homicidios en más del 400% al compararse con 2003³⁹. En junio de 2009, El Salvador experimentó una oleada sin precedentes de violencia dirigida contra la comunidad LGBTI. El 9 de junio, fueron secuestradas Tania y Katerina, dos mujeres transgénero que ejercían el trabajo sexual en San Salvador. A la mañana siguiente, el cadáver de Katerina fue encontrado boca abajo en una zanja lodosa; había sido golpeada y estrangulada. Tania continuaba desaparecida. Cuando los amigos de Tania llamaron a su teléfono celular una voz desconocida amenazó: “Ella va a morir, es lo que se merece”. Siete días más tarde, se encontró su cadáver, estaba parcialmente desmembrado. Ella era una adolescente de 17 años de edad.

Otro ejemplo es el de Rianna, quién en febrero del año 2011, sufrió una violación en grupo y fue asesinada. Sin embargo, no hubo mención de su asesinato en la prensa salvadoreña y ninguna persona fue hallada responsable por su muerte.⁴⁰

³⁷ USAID/AIDSTAR-One. Diagnóstico de necesidades de salud y servicios disponibles para mujeres trans de El Salvador. San Salvador, 2013, p. 33.

³⁸ *Ibidem*, p. 27.

³⁹ En el documento “Sistematización de Hechos de agresión a las comunidades de lesbianas, gays, bisexuales y trans de El Salvador, elaborado por la Alianza por la Diversidad Sexual LGTB, se recoge los principales hechos acontecidos en 2009.

⁴⁰ Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales Universidad de California, Berkeley, Facultad de Derecho. Diversidad Sexual en El Salvador. Un informe sobre la situación de los derechos humanos de la población LGTB, julio 2012, p. 16.

La Asociación Entre Amigos, reportó once asesinatos de personas LGBT en el año 2008, veintitrés en el año 2009, y diez en el año 2010. En muchos de estos casos, los cuerpos de las víctimas revelaron signos de tortura, incluyendo la desmembración, apuñalamientos, palizas y disparos múltiples⁴¹.

En el año 2012 y 2013, fueron interpuestas 32 denuncias ante la PDDH, sobre abusos de policías, perpetrados en especial hacia las mujeres trans. En el mismo año se cometieron más de 14 asesinatos, y solo en el 2013 al 14 de octubre se llevan identificadas 8 muertes en la población de mujeres trans y gay (Incluyendo la muerte de Tania Vásquez).⁴²

Puede asegurarse que la vulneración del derecho a la vida y a la seguridad personal de las mujeres trans, tiene su base en la ausencia de marcos de protección, la transfobia social y porque los actos criminales en perjuicio de estas mujeres no tienen resolución por parte de las autoridades judiciales, lo que genera una situación de impunidad en la que se propicia la repetición de las violaciones. De la misma forma, la incitación al odio y los mensajes de transfobia sin ningún tipo de consecuencia jurídica, deja en total desprotección a esta población y por lo tanto en grave situación de vulnerabilidad.

2. Detenciones arbitrarias

Las detenciones arbitrarias de mujeres trans en El Salvador ocurren con frecuencia, especialmente hacia aquellas que ejercen trabajo sexual, tal como se desprende del informe realizado por la PDDH y el PNUD⁴³. Esto ocurre ya que los encargados de aplicar las leyes vinculan el ejercicio del trabajo sexual con la identidad transexuada⁴⁴.

Estas detenciones —según explican las mujeres trans— están sustentadas en acusaciones y cargos poco claros. Asimismo, algunas declaraciones de mujeres trans que fueron detenidas o arrestadas, indican que en el momento de su detención no fueron advertidas de las causas de la misma y del carácter de las acusaciones formuladas en su contra. Algunas declaraciones⁴⁵:

- *«...me llevaron a la policía municipal, solo por el hecho de verme parada en una esquina y no estaba ni prostituyéndome. Me pegaron, me esposaron y me metieron con los “marosos” (pandilleros). Después pusimos la denuncia y no hicieron nada».*
- *«...te suben a la patrulla con tacones y esposada. Cuando llegamos a la delegación el policía me tiro desde arriba y caí acostada... ¿y cómo me detenía?... y me dijo que me levantara y me pego una patada».*

3. Torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

De acuerdo con el Informe de la PDDH y el PNUD, “una tercera parte de las mujeres trans ha experimentado torturas, tratos crueles, humillantes, inhumanos o degradantes por el hecho de ser una mujer trans”⁴⁶. A pesar que muchas de las mujeres trans no conocen los

⁴¹ *Ibíd*em, p. 16.

⁴² Sistematización de Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH Arcoíris Trans)/RED LACTRANS. El Salvador, 2013.

⁴³ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Op. Cit.*, p. 44.

⁴⁴ *Id.*

⁴⁵ *Ibíd*em, p. 53.

⁴⁶ *Ibíd*em, p. 36.

conceptos de tortura, “dicen estar acostumbradas a la humillación”⁴⁷.

El ser insultadas lo consideran “normal” como parte de la rutina desde que expresan su identidad de género, y no lo perciben como la violación a un derecho, considerando que de alguna manera esa cotidianidad les ha dado cierta resiliencia (o fortaleza). También, una tercera parte de las mujeres trans señala que al menos una vez, un funcionario/a del Estado ha incitado a otras personas para que las maltrataran o humillaran⁴⁸.

En el contexto de la privación de libertad, se sabe que las mujeres trans son sometidas a violencia sexual sin uso de condones, en algunos casos sus victimarios son otras personas privadas de libertad con la anuencia de sus custodios. Entre los actos a los que son sometidas está la violación sexual, violencia física y malos tratos por parte de los guardias; así como amenazas de muerte, agresiones físicas y emocionales graves por los demás reos⁴⁹.

Aunque se están realizando negociaciones para mejorar la situación de las mujeres trans en los centros penales, todavía hay muchos retos por superar, en especial por la heterogeneidad de medidas tomadas, ya que no se homogeniza la protección a través de medidas generales a favor de las mujeres trans. “Por ejemplo, se indica que ninguna mujer trans privada de libertad ejerce el derecho de la visita íntima —como los demás reos—, pues se les considera hombres —legal y biológicamente— y se les niega este derecho”⁵⁰.

Además se evidencia que no existe una protección legal a través de la Ley Penitenciaria, lo cual, sumado a la práctica abusiva de los cuerpos policiales, desencadena en desprotección total de las mujeres trans. Esto a su vez se traduce en mayor marginación y exposición a una situación de vulnerabilidad. Algunos testimonios:⁵¹

- *«...una mujer soldado le pego (a una mujer trans) y empezó a llorar, y le dijo que porque lloraba, que era hombre y le preguntaba que si andaba marihuana y que porque andaba pantalón de mujer».*
- *«A mí me desnudaron, y como no estaba sabedora de derechos por eso no me pude defender. Fue en la vía pública».*
- *«Yo no me he dejado desnudar y me he puesto renuente y hasta me han golpeado pero tampoco...».*

⁴⁷ Id.

⁴⁸ Id.

⁴⁹ Id.

⁵⁰ Id.

⁵¹ *Ibíd*em, p. 38.

IV. Falta de acceso a la justicia e impunidad

La Convención Americana de Derechos Humanos incluye el deber de investigar y el acceso a la justicia como derechos fundamentales que los Estados deben garantizar y respetar.

Como parte del deber de garantizar los derechos fundamentales contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció el criterio en la sentencia *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras* en la que estableció:

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos⁵².

Las situaciones de grave violencia que sufre la población trans, y las violaciones al derecho a la integridad personal y en ocasiones a la vida ameritan la activación del aparato estatal para llevar a cabo investigaciones y asignaciones de responsabilidad penal en aras de garantizar los derechos de estas personas. En este mismo sentido, el Estado salvadoreño no sólo está obligado a prevenir las violaciones a los derechos de las mujeres trans, sino que debe también reparar dichas violaciones en caso de producirse. Sin embargo, las mujeres trans tienen variados obstáculos para acceder a la justicia.

La inexistencia de mecanismos de protección, así como seguimiento de los casos de violaciones a la integridad o a la vida de mujeres trans, tiene como resultado la inmersión de los casos en un estado de total impunidad, lo cual a su vez propicia la repetición de hechos similares.

Por otro lado, se presenta una situación de impunidad generalizada en cuanto al procesamiento de casos de violencia en contra de la población trans. La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona

Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias, no sólo a nivel legislativo, administrativo y judicial, mediante la emisión de normas penales y el establecimiento de un sistema de justicia para prevenir, suprimir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, sino también para prevenir y proteger a los individuos de actos criminales de otros individuos e investigar efectivamente estas situaciones⁵³.

1. Trato discriminatorio en el sistema judicial

En el informe de la PDDH y el PNUD se indica que las mujeres trans afirman que han recibido tratos discriminatorios, motivados por su identidad de género, en las etapas de procesos judiciales, civiles y penales, y que muchas veces se cuestiona su credibilidad como parte o testigo, cuando toman como base su identidad de género.

⁵² Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 166.

⁵³ Corte IDH. *Caso Vargas Areco Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155, párr. 75.

La situación es compleja, pues el Código Penal no establece prohibición de tratos motivados total o parcialmente por la identidad de género transexuada; y se ve agravado por que jueces y juezas, fiscales, y el personal administrador de justicia, tienen conocimientos poco claros sobre las normas internacionales existentes.

Asimismo, existen en muchas ocasiones violaciones al debido proceso y a los derechos que protegen a las personas imputadas.

Una mujer trans declara:

«...cuando llegamos a las bartolinas nos metieron con los hombres y me dijo un señor que en la noche nos iban hacer de todo y que si gritábamos, que nos iban a matar. A mi amiga Kimberly la golpearon». «Es que siempre nos meten con los pandilleros».

El mismo informe señala que:

El 21% de mujeres trans (N=100) reportan que durante su vida, habían sido sometidas a algún proceso legal que las llevo a cumplir algún tipo de pena y una cuarta parte de ellas señalan que los procedimientos requeridos durante la detención y acusación fueron poco efectivos. La percepción que tienen las mujeres trans, respecto a los procesos civiles y penales, es que por su identidad de género, jueces y juezas pierden toda credibilidad en ellas⁵⁴.

Dos mujeres declaran⁵⁵:

- *«Cuando pedimos justicia no nos la dan, pero cuando somos las victimarias inmediatamente nos meten presas».*
- *«Una jueza reconoció una agresión grave hacia una mujer trans, pero en lugar de sancionar al victimario, indicó la conciliación. Cuando otra mujer trans era la victimaria —por un hecho similar— no dio posibilidad de conciliar».*

Entre los hallazgos de dicho informe se destaca también la implicación de que la mitad de funcionarios/as opinan que los procesos pueden verse afectados total o parcialmente por prejuicios relativos a la identidad de género, y la FGR explica “en principio partimos que no prejuzgamos los procesos. Promovemos el rol fiscal sin carácter discriminatorio”⁵⁶.

Todos estos planteamientos expuestos son muy difíciles de investigar, comprobar y generalizar, pero ponen de relieve otra problemática, la ausencia de disposiciones que aseguren la prevención y protección de las personas ante esta forma de discriminación, durante los procesos judiciales, civiles y penales⁵⁷.

Un claro ejemplo de la obstaculización en el acceso a la justicia para las mujeres trans, fue la situación vivida por la organización COMCAVIS TRANS a raíz del asesinato de Tania Vásquez, ya que al denunciar y solicitar la investigación del caso, las autoridades judiciales dirigieron la indagación en contra de la organización, ejecutando una orden de cateo para la sede de COMCAVIS Trans. Además de revisar las oficinas, se llevaron las computadoras y discos duros, criminalizando las labores y señalando que la organización funcionaba como centro de trabajo sexual de mujeres y transexuales, desconociendo con ello la labor de

⁵⁴ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Op. Cit.*, p. 35.

⁵⁵ *Ibidem*, p. Pág. 36. Párrafo 1 y 2

⁵⁶ *Id.*

⁵⁷ *Ibidem*, p. 44.

defensa de los derechos humanos que realiza COMCAVIS TRANS.

Como puede observarse, en lugar de resolver el caso, los operadores de justicia convirtieron a COMCAVIS TRANS en el blanco de una investigación criminal. Este tipo de actuaciones han sido condenadas por la Ilustre Comisión, en su Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas.

2. Impunidad

Un primer problema relacionado con la impunidad es la decisión de las víctimas de no denunciar. Así el citado informe de la PDDH y PNUD, plantea que de las mujeres trans que señalaron que fueron víctimas de discriminación, violencia u hostigamiento, solo el 10.1% interpuso denuncia y de estas, solo una tercera parte indicó que los hechos fueron investigados, y que al final del proceso solo el 4.5% de los casos fueron sancionados⁵⁸.

Según el mismo informe, de las mujeres trans que sufrieron agresiones, solo un 23.9% interpuso denuncias, pues dicen no tener interés en las denuncias, en primer lugar, por temor a las represalias de los agresores; y en segundo, por la poca credibilidad que tienen en el sistema judicial, pues aseguran que ante una denuncia son ignoradas, discriminadas y objeto de burla. Las instituciones donde mayormente interponen las denuncias por agresión son la PDDH, la Fiscalía General de la República (FGR), la PNC y en la Dirección del Centro Penal (cuando los hechos transcurren en estos recintos). Del grupo de mujeres trans que interpusieron la denuncia, solo una tercera parte manifiesta que los hechos fueron investigados y solo una de ellas indica que el agresor fue sancionado⁵⁹.

Adicionalmente, el 87% de mujeres trans indica que conoce —al menos— un caso de alguna mujer trans asesinada y que ningún caso había sido resuelto hasta donde ellas conocían⁶⁰.

Sobre la percepción o conocimiento respecto a las denuncias hechas por las mujeres trans cuando son víctimas de hechos violentos, una tercera parte de funcionarios/as (entrevistados/as para el Estudio), considera que no se realizan los procedimientos pertinentes establecidos por la ley, ante estas denuncias⁶¹.

La FGR aclara que las investigaciones están abiertas, pero a veces hay dificultades en el proceso con familiares y testigos, que tienen temor a colaborar, por lo que los casos se retardan pudiendo llegar, o no a los tribunales⁶².

3. Insuficiencia del marco jurídico e institucional

Ha habido algunos avances en materia de la normativa y nivel institucional en El Salvador en los últimos años. Uno de estos avances fue la formulación y aprobación (desde el año 2010) del Decreto Ejecutivo No. 56 “*Disposiciones para evitar discriminación por identidad de género y/o orientación sexual*” que tiene como fin facilitar las condiciones de igualdad ante la ley y proteger a las poblaciones LGBTI de la discriminación en las instituciones públicas.

Sin embargo, se han observado dificultades en su implementación, ya que el decreto se limita a las instituciones bajo el Órgano Ejecutivo, excluyendo el resto de Órganos e

⁵⁸ *Ibíd.*, p. 28.

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 31.

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 32.

⁶¹ *Ibíd.*, p. 33.

⁶² *Id.*

instituciones del Estado y los gobiernos locales (alcaldías municipales). Tampoco posee un reglamento, ni procedimientos precisos y no plantea sanciones en caso de incumplimiento, y aún no se han desarrollado los mecanismos para la plena aplicación del mismo (como la revisión exhaustiva y la corrección de las políticas, planes, programas y proyectos que constituyan o puedan generar discriminación a las personas LGBTI), ni se ha logrado la movilización del apoyo político y de los recursos necesarios para su aplicación.

Por otra parte en el año 2010, aconteció la creación de la Dirección de Diversidad Sexual en el seno de la Secretaría de Inclusión Social, que depende de la Presidencia de la República y es dirigido por la Primera Dama. Esta instancia tiene como propósito la generación de condiciones que permitan la inclusión social y protección de las personas LGBTI, el desarrollo de capacidades, la participación ciudadana y la eliminación de la discriminación, desde el enfoque de los derechos humanos. Asimismo, se conformó en el año 2012, la Mesa Permanente sobre Derechos Humanos de la Población LGBTI, integrada por la PDDH, organizaciones no gubernamentales y activistas independientes de población LGBTI. Este espacio tiene como propósito realizar acciones de incidencia política en favor de la población LGBTI, y actualmente se encuentra ejecutando las primeras acciones, según su plan estratégico, recientemente formulado.

Además debe destacarse el progresivo interés del Ministerio de Salud en la situación sanitaria de esta población, con énfasis en la prevención y atención del VIH y la salud sexual, con la creación de protocolos de atención, la capacitación del personal, la habilitación de servicios de atención especializados, entre otros. También la facilitación del Ministerio de Gobernación para que las organizaciones LGBTI obtuvieran su personería jurídica (negada por muchos años) y la apertura de canales de comunicación con la Dirección de Centros Penales.

No obstante, estos avances, los mismos han sido limitados al Poder Ejecutivo, y buena parte de las instituciones públicas, en especial, las instituciones responsables de la seguridad y justicia no han incorporado la perspectiva de atención a la población trans. Esto se extiende a nivel institucional, ya que se carece de capacidad y condiciones para el abordaje de la violencia contra la población trans, comenzando por la poca sensibilización de los operadores sobre el tema.

En este mismo sentido, el marco jurídico de protección para mujeres trans se encuentra incompleto ya que el Código Penal salvadoreño entre sus principios destaca la dignidad humana, tipifica y sanciona todo tipo de delitos pero no incluye la tipificación de los crímenes de odio hacia las mujeres trans y la población LGBTI, sin mencionar si quiera esta variante del crimen de odio como una circunstancia agravante del delito.

Tampoco se prohíbe la incitación al odio social basado en la identidad de género, promovido por grupos conservadores y partidos políticos y que en su mayoría de casos repuntan cuando se pone en posición mediática a la población en temas como el matrimonio de personas del mismo sexo.

Por otro lado, no existen políticas y medidas para la Policía Nacional Civil, las Fuerzas Armadas de El Salvador y el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, que tengan el propósito de prevenir la violencia y hostigamiento motivados por la identidad de género y orientación sexual.

En septiembre del 2013, ASPIDH realizó una conferencia de prensa para denunciar y presentar la sistematización de 42 casos de muertes que no han sido investigados efectiva y eficazmente por parte de las autoridades⁶³, requiriendo la colaboración del Fiscal General

de la República. Pero ni la Fiscalía General de la República, ni la Policía Nacional Civil, cuentan con unidades o áreas específicas para tratar los crímenes de odio. Esto repercute en la falta de conocimiento y sensibilización de las autoridades y los agentes de justicia que deben recibir las denuncias, como fiscales y policías que no reconocen los derechos de la población trans. Similar tratamiento reciben en otras instancias como la Procuraduría General de la República, en donde pueden acudir las personas que requieren asistencia legal y no tienen recursos para sufragar gastos de asistencia privada.

Un problema mayor, se presenta cuando las instituciones que tienen entre sus mandatos la seguridad ciudadana, desconocen sus deberes y hacen uso de la fuerza pública para cometer actos de violaciones a los derechos de las personas. En este sentido, se han cometido violaciones a la integridad física y psicológica así como al derecho a la vida por parte de funcionarios de seguridad.

Según el Informe de la Universidad de California, Berkeley, de la violencia dirigida contra la comunidad LGBT los abusos más graves por parte de las autoridades se dirigieron contra las mujeres transgénero:

(...) [Q]uienes son especialmente vulnerables debido a su alta visibilidad y la incidencia del trabajo sexual. Defensores entrevistados declararon que se ha desarrollado un ciclo de penalización mediante el cual se confunde la identidad transgénero y el trabajo sexual. Como resultado de ello, explicaron que las mujeres transgénero son perseguidas por su identidad sexual y sus actividades son percibidas como trabajo sexual. Los abusos en contra de las mujeres transgénero se justifican en base a esto y el estigma asociado ayuda a garantizar la impunidad de los perpetradores⁶⁴.

Una activista transgénero refleja: «No se puede generalizar...Eso es lo que hace nuestra policía, nuestros agentes del CAM...todos generalizan porque una usa drogas, todas usamos drogas, porque una tiene VIH, todas tenemos VIH...porque una es ladrona, todas somos ladronas».⁶⁵

La falta de información es otro impedimento identificado por los activistas para la administración efectiva de justicia. Los representantes de los grupos de la comunidad informaron que a menudo se han registrado los casos de violencia contra las víctimas LGBT como “crímenes pasionales” o “intención de asalto” y no como crímenes de odio, aun cuando los delitos en cuestión claramente involucran tortura y brutalidad en base de animadversión hacia la identidad LGBT de la víctima. Por otro lado, la falta de información y de conocimiento de los derechos y garantías constitucionales puede llevar a una ausencia de denuncias lo cual se traduce en impunidad para los casos.

No obstante en casos donde se han presentado denuncias, existe una tendencia a la impunidad por la inexistencia de mecanismos de protección especiales para los casos y por la impunidad que impera sobre las violaciones a los derechos de las mujeres trans.

Tal es el caso de una activista transgénero que informó que fue detenida por agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, maltratada y encerrada en una jaula de pollos. La denuncia formal que presentó no fue investigada y los funcionarios involucrados no fueron sancionados. Además, los relatos de la respuesta policial a las denuncias de delitos cometidos contra personas LGBT indican que estos crímenes se tomaban menos en serio.

contra la comunidad Trans y Gay, San Salvador, 2013.

⁶⁴ Clínica Legal de Derechos Humanos Internacionales Universidad de California, Berkeley, Facultad de Derecho. Diversidad Sexual en El Salvador. Un informe sobre la situación de los derechos humanos de la población LGTB, julio 2012, p. 18.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 18.

Varias mujeres transgénero informaron que al llamar por una emergencia, el operador de la Policía Nacional Civil les colgaba, lo que atribuyeron al hecho que habían dado un nombre de mujer, pero estaban hablando con una voz masculina.⁶⁶

⁶⁶ *Ibidem*, p. 21.

V. Conclusiones

- El Estado salvadoreño no ha cumplido adecuadamente con las obligaciones establecidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de no discriminación y en su deber de protección y tutela judicial efectiva a la población LGBTI, y en particular a las mujeres trans. Se denota que no ha adecuado su normativa interna para cumplir con los parámetros internacionales que permita el reconocimiento efectivo del derecho de identidad, así como los mecanismos para el cambio de nombre, lo cual se traduce en una violación al proyecto de vida y a la obligación del Estado de respetar y garantizar que las personas puedan desarrollarse libremente.
- La situación de exclusión, transfobia e incitación al odio hacia las mujeres trans desemboca en una situación generalizada de violencia que va desde la violencia psicológica hasta la física, poniendo en riesgo la integridad personal y la vida de estas personas.
- La violencia contra la población de mujeres trans constituye un patrón sistemático de violación a sus derechos humanos, motivado por la negación de la identidad transexuada y el odio a las personas con expresión de género trans. Esta violencia expresada en los crímenes de odio constituye una amenaza a la seguridad de las mujeres trans que no tienen las garantías necesarias para expresar libremente su identidad sexual, expresión de género y sexualidad.
- La ausencia de mecanismos legales y políticas públicas que incorporen de manera integral y definitiva la perspectiva de protección transversal para mujeres trans seguirá representando un obstáculo para el ejercicio de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y por lo tanto contribuirá a la violación de los derechos de esta población por parte del Estado salvadoreño.
- Igualmente, la falta de un sistema judicial que proteja, investigue, sancione y repare los daños ocasionados a las víctimas trae consigo una situación de impunidad que propicia la repetición de los hechos y deja a la población de mujeres trans en total desprotección frente a sus victimarios.
- Asimismo, el trato discriminatorio que se les da a las mujeres trans, a las que se vincula en forma prejuiciosa con el trabajo sexual, se traduce en la criminalización y hostigamiento por parte de las autoridades.

VI. Petitorio

En atención a la información antes expresada, tenemos a bien plantearle a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los requerimientos en relación a las obligaciones internacionales del Estado de El Salvador.

En primer lugar. Que inste al Estado salvadoreño a impulsar las reformas legislativas pertinentes para adecuar su ordenamiento jurídico a las obligaciones internacionales que ha adquirido, en específico:

- La adopción de una Ley de Identidad y Expresión de Género, de acuerdo a los Principios de Yogyakarta.
- La tipificación de los crímenes de odio en el Código Penal salvadoreño con las consecuentes medidas ulteriores como la creación de una unidad en la Fiscalía General de la República y la implementación de protocolos especializados para la investigación de estos delitos; asegurando una investigación transparente que incluya el acceso adecuado y completo a la información.
- La adecuación de la normativa interna a efecto de la creación de una Ley contra la Discriminación por Orientación Sexual, Expresión e Identidad de Género que rescate y fortalezca los avances institucionales y normativos que se han suscitado en El Salvador, contemplando la creación de un órgano autónomo que vele por los derechos y libertades de la comunidad LGBTI.

En segunda instancia, que urja al Estado de El Salvador a la instauración de una mesa de diálogo con actores del poder ejecutivo, judicial y legislativo con el fin de elaborar una hoja de ruta para la adopción de posteriores reformas en los siguientes temas para erradicar prácticas discriminatorias y garantizar el acceso a la justicia, a la efectiva investigación y la reparación de las víctimas.

Por último queremos solicitarle respetuosamente a la Ilustre Comisión, tenga a bien incluir la información expresada en esta audiencia, en el informe sobre Situación de Derechos Humanos de la Población LGTBI en las Américas, monitoree periódicamente la situación de violencia contra mujeres trans en El Salvador, y retome y exprese su preocupación en el comunicado oficial al concluir su período de sesiones.



COMCAVIS Trans
(Organización peticionaria)

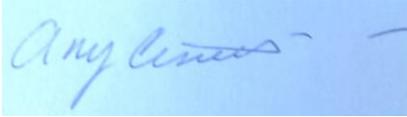
Nicole Santamaría
Colectivo Alejandría

Modesto Mendizábal

ASTRANS



Edwin Hernández
DUI: 00132357-4
Representante Legal de ASPIDH



Ana Cisneros
Activista independiente



Abraham Abrego
FESPAD



Valentina Ballesta
CEJIL